

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 11 de Marzo de 1906.

NUM. 239

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Narriño, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Guadalupe, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número.—Casa particular: Carrera de Paz, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los sectores legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes: Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m. Para los miembros del Cuerpo Consular; los sábados de 2 a 5 p. m. Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folio titulado "Instrucciones sobre Minus."

Panamá, Enero 30 de 1906. El Tesorero General de la República, **CARLOS YCAZA.**

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores. Pág.

Acta de la licitación para la adjudicación del contrato sobre resello de estampillas de correo..... 1

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 76 de 1906, de 22 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad..... 1

Decreto número 117 de 1906, de 25 de Enero, por el cual se acepta una renuncia y se hacen dos promociones..... 1

Decreto número 178 de 1906, de 26 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 1

Decreto número 179 de 1906, de 13 de Febrero, por el cual se abren unos créditos al Presupuesto de Gastos..... 2

Decreto número 180 de 1906, de 5 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad..... 2

Decreto número 181 de 1906, de 7 de Febrero, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento..... 2

Decreto número 182 de 1906, de 8 de Febrero, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento..... 2

Decreto número 183 de 1906, de 13 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 2

Decreto número 184 de 1906, de 16 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 2

Decreto número 185 de 1906, de 16 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 2

Decreto número 186 de 1906, de 16 de Febrero, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento..... 2

Decreto número 187 de 1906, de 16 de Febrero, por el cual se abre un crédito al Presupuesto de Gastos para la actual vigencia..... 2

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Invitación a contrato..... 2

Secretaría de Fomento.

Contrato número 5..... 2

Contrato número 9..... 3

Solicitud de registro de las marcas de fábrica números 86,599, 184,634 y 257,916..... 3

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 3

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

ACTA

de la licitación para la adjudicación del contrato sobre resello de estampillas de correo.

En la ciudad de Panamá, en el local de recibo de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, a las 3 y 25 p. m., el 24 de Enero de 1906, se reunieron el señor Ricardo J. Alfaro, Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, quien presidió el acto, el señor Juan Antonio Guizado, jefe del Departamento de Correos y Telégrafos, que actuó como Secretario, y los señores Hortensio de Ycaza, en representación de la Imprenta del Diario de Panamá, el señor Eugenio J. Chevalier, en representación de la Imprenta de Chevalier, Andrete & C., y el señor Tobias Casis, en representación de la Imprenta de Casis & C., previamente convocados con el objeto de ver cuál de ellos haría al más bajo precio y en menor tiempo la habilitación de un millón quinientas mil estampillas de correo, en la forma que ya se les ha indicado.

Declarada abierta la licitación, el señor Casis ofreció hacer el trabajo en 4 semanas por la suma de cincuenta pesos cada 100,000 estampillas.

El señor Ycaza ofreció hacer el trabajo por cuarenta y ocho pesos cada 100,000 estampillas en el mismo tiempo de 4 semanas.

El señor Chevalier ofreció hacer el trabajo en 3 semanas por cuarenta y seis pesos cada 100,000 estampillas.

El señor Casis ofreció hacer el trabajo en 3 semanas, o sea en 21 días por cuarenta pesos las 100,000 estampillas.

El señor Ycaza ofreció hacer el trabajo en 20 días por treinta y nueve pesos las 100,000 estampillas.

El señor Chevalier ofreció hacer el trabajo en el mismo tiempo que el señor Ycaza por \$38.00 cada 100,000 estampillas.

El señor Casis ofreció hacer el trabajo en los mismos 20 días por la suma de \$35.00 cada 100,000 estampillas.

El señor Ycaza ofreció hacer el trabajo en 19 días por \$34.50 por cada 100,000 estampillas.

El señor Chevalier ofreció hacer el trabajo en 18 días y medio a razón de \$34.30 cada 100,000 estampillas.

El señor Ycaza ofreció hacer el trabajo por \$34.29 cada 100,000 estampillas en los mismos 18 días y medio.

El señor Chevalier ofreció hacer el mismo trabajo en 18 días y medio por \$34.28 cada 100,000 estampillas.

El señor Casis ofreció hacerlo en 18 días y medio por la suma de \$32.00 cada 100,000 estampillas.

El señor Ycaza ofreció hacerlo en los mismos días por la suma de \$31.00 cada 100,000 estampillas.

El señor Casis ofreció hacerlo por \$30.00 cada 100,000 estampillas en 18 días y medio.

El señor Chevalier ofreció hacerlo en 18 días a razón de \$30.00 cada 100,000 estampillas.

El señor Ycaza ofreció hacerlo en 18 días por la suma de \$29.50 por cada 100,000 estampillas.

El señor Chevalier ofreció hacerlo por la suma de \$29.45 por cada 100,000 estampillas en los mismos 18 días.

Siendo las 4 y 10 p. m., hora fijada de antemano para cerrar la licitación, y siendo la oferta hecha por el señor Ycaza la más ventajosa, se le adjudicó el trabajo por la suma últimamente especificada.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, R. J. ALFARO.— Los proponentes, Hortensio de Ycaza, p. p. Chevalier, Andrete & C., E. J. Chevalier, Tobias Casis.—El Jefe del Departamento de Correos y Telégrafos, JUAN A. GUZADO.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 176 DE 1906.

(DE 22 DE ENERO).

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad al señor Leopoldo Hernández, Guardia del Resguardo Nacional de esta ciudad, durante el tiempo de la licencia concedida al señor Guillermo Tapia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Enero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 177 DE 1906.

(DE 25 DE ENERO).

por el cual se acepta una renuncia y se hacen dos promociones.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renuncia que presenta el señor Erasmo Méndez del empleo de Sub-Jefe del Resguardo Nacional de Colón y promuévese en interinidad, por su orden a los puestos de Sub-Jefe y Cabo, a los señores Faustino Guardia y Aníbal Lindo quienes actualmente desempeñan los puestos de Cabo y Guardia de dicha oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 25 de Enero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 178 DE 1906.

(DE 26 DE ENERO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Joaquín Jiménez, Celador Especial de las Rentas Nacionales en la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 26 de Enero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 179 DE 1906,

(DE 1.º DE FEBRERO).

por el cual se abren unos créditos al Presupuesto de Gastos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión del día 29 de Enero próximo pasado, ha dispuesto que se abran unos créditos al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, para lo cual se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 120 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos para la actual vigencia, los créditos siguientes:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

SECCIÓN 5.ª

Aldalías.

CAPÍTULO 10.

Aldalías (M)

Artículo 31 Bis. Para pagar el mobiliario de la Alcaldía del Distrito de Colón, que hubo necesidad de reparar con motivo del último incendio ocurrido en esa ciudad. Bs. 112.30

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

SECCIÓN 17.

Administraciones de Hacienda

CAPÍTULO 35.

Administraciones de Hacienda (M)

Artículo 109 Bis. Suma con que se aumenta la partida votada en este artículo, la cual se destina para pagar el valor de una caja de hierro para la Administración de Hacienda de Colón y para la apertura y sacada de tres cajas de hierro de los escombros en que se encontraba dicha oficina. Bs. 151.50

Total Bs. 264.40

Ejecútese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 180 DE 1906,

(DE 5 DE FEBRERO).

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Antonio Domini, Guarda del Resguardo Nacional de Colón en reemplazo del señor Anibal Lindo quien fue ascendido interinamente al puesto de Cabo y por el término que dure dicha promoción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 5 de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 181 DE 1906,

(DE 7 DE FEBRERO).

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la licencia que solicita el señor Isaac Fernández para separarse por noventa días del puesto de Cabo del Resguardo Nacional de Colón y nómbrase en su reemplazo por igual término al señor Endoro Torres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 7 de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 182 DE 1906,

(DE 8 DE FEBRERO).

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la licencia que solicita el señor Arturo C. Corvera para separarse por treinta días del puesto de Guarda del Resguardo Nacional de Colón, y nómbrase en su reemplazo por igual término al señor Rafael Muñoz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 8 de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 183 DE 1906,

(DE 13 DE FEBRERO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José de la C. Grimaldo, Guarda del Resguardo Nacional de Panamá en reemplazo del señor Hernando Díez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 184 DE 1906,

(DE 16 DE FEBRERO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor

Victor E. López, Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 185 DE 1906,

(DE 16 DE FEBRERO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades y en atención á lo que previene el artículo 25 de la Ordenanza número 29 de 1894, sobre gravamen á la introducción, producción y venta de licores destilados.

DECRETA:

Artículo único. Para integrar la Junta General de Hacienda de que trata el artículo 28 de la Ordenanza número 29 de 1894 citada, nómbrase como vecino notable, experto en el ramo de destilación de licores, al señor Braulio Izaza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 186 DE 1906,

(DE 16 DE FEBRERO).

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Aceptase la renuncia presentada por el señor E. Quintero F. para desempeñar el puesto de Oficial Escribiente de la Tesorería General de la República y nómbrase en su reemplazo al señor Itail de la Guardia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 187 DE 1906,

(DE 16 DE FEBRERO).

por el cual se abre un crédito al Presupuesto de Gastos para la actual vigencia.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión del día 14 del presente mes, previas las formalidades legales, dispuso aumentar en Bs. 12.50 mensuales la remuneración del Médico de las Escuelas Normales y Superior, por los servicios profesionales que presta en dichos planteles.

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos para la vigencia en curso el siguiente crédito:

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA.

Ramo de Instrucción Pública.

SECCIÓN 27.

Escuelas Normales.

CAPÍTULO 50.

Escuelas Normales (P.)

Artículo 147 Bis. Para pagar el aumento de la remuneración del Médico al servicio de las Escuelas Normales y Superior en 12 meses del presente año, á razón de Bs. 12.50 por mes. Bs. 150.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

INVITACION A CONTRATO.

Desde la fecha hasta el día quince de los corrientes se oír las propuestas en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia para la adjudicación de los contratos sobre alimentación de los alumnos de la Escuela Normal de Varones y de las alumnas de la Escuela Normal de Niñas.

Los respectivos pliegos de cargos pueden consultarse en la mencionada Secretaría.

Las propuestas para cada contrato deben presentarse por separado. No habrá pujas ni repujas verbales.

Panamá, Marzo 2 de 1906.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 5.

Los suscritos, á saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Regulo Antonio Jiménez, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete á pintar interiormente el local de propiedad del Gobierno en que funciona el Tribunal de Cuentas de la República, poniendo todo el material necesario al efecto.

Artículo 2.º El Contratista se compromete á dar principio á los trabajos inmediatamente sea aprobado este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y á terminarlos á más tardar un mes después de principados.

Artículo 3.º El Gobierno pagará al Contratista por el trabajo que este se compromete á verificar, lo siguiente: Por cada metro cuadrado (tres metros de pintura al aceite) \$ 1.20.

Por cada metro cuadrado (una mano de pintura al aceite) 0.50.

Por cada metro cuadrado (una mano de pintura al temple) 0.15.

Artículo 4.º El señor Arquitecto Oficial, antes de que el Contratista proceda á verificar cada mano de pintura, tomará nota del trabajo que va á llevarse á cabo, y determinará los lugares del edificio donde deba usarse pintura al aceite ó al temple, y el número de manos correspondiente.

Artículo 5.º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma el presente en Panamá, á los veintidós días del mes de Enero de 1906.

LADISLAO SOSA - Regulo A. Jiménez.

República de Panamá. - Presidencia de la República.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

CONTRATO NUMERO 9.

Los suscritos, a saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, por una parte, que en el sucesivo se denominara el Gobierno, e Isaac Brandon & Bros, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamara el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Gobierno da en arrendamiento al Contratista, el derecho a cobrar en la Republica el impuesto sobre la introduccion de cigarras y tabaco extranjero en cualquiera de sus formas, en los terminos establecidos por el articulo tercero de la ley 83 de 1904, durante un periodo de diez meses comprendido de primero de Marzo a 31 de Diciembre del presente año.

Artículo 2.º El Contratista acepta el arrendamiento del impuesto de que se deja hecha mencion en el articulo primero, y se compromete a cubrir dicho impuesto al precio fijado en el articulo tercero de la ley 83 de 1904, expedida por la Convencion Nacional.

Artículo 3.º El Contratista se obliga a pagar en la Tesoreria General de la Republica el valor del arrendamiento que es de veintin mil doscientos cincuenta balboas (Bs. 21,250.00) en la forma siguiente: Cinco mil balboas (Bs. 5,000.00) al ser aprobado este contrato por el Excelentisimo señor Presidente de la Republica, cinco mil cuatrocientos cincuenta balboas (Bs. 5,450.00) el dia primero de Abril, cinco mil cuatrocientos balboas (Bs. 5,400.00) el dia primero de Julio y cinco mil cuatrocientos balboas (Bs. 5,400.00) el dia primero de Octubre.

Artículo 4.º El Contratista asegura el cumplimiento de las obligaciones de este contrato con una fianza hipotecaria por valor de cinco mil trescientos doce balboas con cincuenta centesimos (Bs. 5,312.50).

Artículo 5.º El Contratista se compromete a responder en todo caso al Gobierno, por el valor total del remate, a hacer por su cuenta todos los gastos que requiera la vigilancia del contrabando del articulo rematado, y a no continuar vendiendo por su cuenta la existencia de tabaco que tuviere despues del 31 de Diciembre, fecha del vencimiento de este contrato, sin pagar previamente al Gobierno el valor del impuesto correspondiente de acuerdo con la ley 83 de 1904.

Artículo 6.º El Gobierno se obliga a traspasar al Contratista todos los derechos que le corresponden en lo relacionado con la imputacion a la Republica de cigarras y tabacos, en cualquiera de sus formas.

Artículo 7.º El Contratista podra importar a la Republica, para su venta y consumo, cigarras y tabacos en cualquiera de sus formas, libre del pago de los derechos legales durante el tiempo de este contrato, siempre que cumpla estrictamente con las obligaciones que contrae con los articulos tercero y quinto de este contrato.

Artículo 8.º La importacion a la Republica de cigarras y tabaco extranjero en sus diversas formas, no podra hacerse sin dar previamente aviso al rematista, a quien se le pagaran los derechos establecidos por la ley 83 de 1904.

Artículo 9.º El Contratista podra reglamentar la recaudacion del impuesto ateniendo a para impedir el contrabando, siempre que el reglamento sea previamente aprobado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 10.º Cualquier dificultad que surja por virtud de la interpretacion de este contrato, sera resuelta de acuerdo con las leyes y ante los Tribunales del pais, y el Contratista renuncia, desde ahora a toda reclamacion al Gobierno por medio de las vias diplomaticas.

Artículo 11. Este contrato que debera ser elevado a escritura publica, requiere para su validez de la aprobacion del Excelentisimo señor Presidente de la Republica.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma este contrato en Panama, a los veintiseis dias del mes de Febrero de 1906.

El Subsecretario encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

Isaac Brandon & Bros.

Republica de Panama.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panama, Febrero 27 de 1906.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

SOLICITUD

de Marcas de Fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

En ejercicio del poder especial que para el efecto me ha sido conferido y que a esta solicitud acompaño, debidamente traducido y registrado, pido atentamente a Vuestra Señoría que, previo el cumplimiento de las formalidades necesarias, se sirva ordenar el registro de las marcas de fábrica que a continuación se describen, y expedir el correspondiente certificado a los señores Lanman & Kemp, comerciantes droguitas del domicilio de New-York en los Estados Unidos de Norte América, propietarios de dichas marcas, en cuyo nombre hago esta solicitud.

Las alhildas Murens de Fábrica son seis, y se describen de la manera siguiente:

A) Número 9.747. Agua de Florida-Murray & Lanman.— En la declaración original a que se refiere el adjunto certificado expedido por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de Norte América, se da la siguiente descripción que, vertida al castellano, dice así: "Mi Marca de Fábrica consiste en las palabras Agua de Florida Murray & Lanman, dispuesta de la manera que demuestra el facsimile que se acompaña: Una fuente en el centro derramando agua sobre una rosa y otras flores; encima de éstas, dos pájaros: uno a la derecha y otro a la izquierda; debajo de cada pájaro, una guirnalda de rosas y otras flores; por encima de la fuente, una inscripción sobre una espiral (scroll), que se extiende de derecha a izquierda, y adornada con flores; en las esquinas inferiores: a la izquierda una mujer con un pájaro en la mano; a la derecha un hombre tocando un instrumento musical, rodeado de un espiral (scroll), que se refiere en el centro sobre un fondo rosado. Arriba, o encima del centro de la espiral, hay otra guirnalda de flores. Sobre el fondo rosado están escritas las palabras "Preparada solamente por Lanman & Kemp."

B) Número 11.807. Píldoras azucaradas de Bristol. En la declaración original a que se refiere el adjunto certificado expedido por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de Norte América, se da la siguiente descripción que, vertida al castellano, dice así: Nuestra Marca de Fábrica consiste esencialmente en las palabras Bristol's sugar coated Pills (Píldoras azucaradas de Bristol), la representación de un retrato del inventor, claramente demostrado en el adjunto facsimile de la marca de fábrica. Estos elementos han sido generalmente arreglados como lo demuestra el grabado, estando el retrato en el centro, y las palabras Bristol's Pills (Píldoras de Bristol) en la parte superior de la etiqueta, y las palabras sugar coated (azucaradas, en la parte inferior. En la Marca de Fábrica están las traducciones de las

citadas palabras en español y francés; sobre éstas una traducción en portugués; y a derecha ó izquierda las palabras New York, en esquinas triangulares.

C) Número 11.808. Zarpaparrilla de Bristol. En la declaración original a que se refiere el adjunto certificado expedido por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de Norte América, se da la siguiente descripción que, vertida al castellano, dice así: Nuestra marca de fábrica consiste en un busto del inventor de la dicha preparación y un facsimile de su firma, C. C. Bristol, arreglado como está demostrado en el facsimile que se acompaña (impresos en tinta negra sobre un papel de color magenta), y suplementado con las siguientes palabras: El original inventor de la celebrada Zarpaparrilla de Bristol. No es auténtica si no lleva el retrato y firma del tapón de la botella. Las figuras esenciales de esta marca de fábrica son el busto de C. C. Bristol y el facsimile de su firma, ya descritos. Las otras partes pueden ser omitidas ó alteradas, sin alterar materialmente el carácter de dicha marca de fábrica.

D) Número 11.816. Zarpaparrilla de Bristol. En la declaración original a que se refiere el adjunto certificado expedido por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de Norte América, se da la siguiente descripción que, vertida al castellano, dice así: Nuestra Marca de Fábrica consiste esencialmente en la representación de un Étnia, y de un paisaje con la figura de un indio y montañas, árboles y llanos, rodeado el todo de una banda rectangular adornada, como lo demuestra el facsimile que se acompaña.

E) Número 11.815. Tónico Oriental. En la declaración original a que se refiere el adjunto certificado expedido por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de Norte América, se da la siguiente descripción que, vertida al castellano, dice así: Nuestra Marca de Fábrica consiste esencialmente en las palabras Tónico Oriental, y de la representación de una mujer aderezándose el cabello delante de un espejo, como lo demuestra el adjunto facsimile, de la marca de fábrica. Estos elementos han sido generalmente arreglados como lo demuestra el grabado adjunto, las palabras Tónico Oriental, colocadas sobre la etiqueta, y la representación de la mujer en el centro. Al rededor de la etiqueta hay una banda ornamentada, y dentro de la misma, ó sea de la banda, están las no esenciales palabras: Para preservar y embellecer el cabello. Preparado de puros extractos vegetales. New-York.

F) Número 11.817. Pectoral de Anacahuita. En la descripción original a que se refiere el adjunto certificado expedido por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de Norte América, se da la descripción que, vertida al castellano, dice así: Nuestra Marca de Fábrica consiste en las palabras Pectoral de Anacahuita compuesto de Kemp, dispuestas como lo demuestra el facsimile, grabadas en letras plateadas sobre un papel de color plomo y aumentada con las siguientes palabras: Nuevo descubrimiento cuya infalibilidad está probada en la curacion de las enfermedades siguientes: Afecciones pulmonares, Tos, Asma, Bronquitis, Dolores de pecho, Tisis incipiente; y es el mejor remedio que se conoce en los últimos periodos de esta terrible enfermedad. Preparado solamente por Lanman & Kemp, droguitas por mayor, New-York. A la derecha y a la izquierda de esta inscripción, hay traducciones impresas de la misma en portugués y francés. El distintivo esencial de dicha Marca de Fábrica es el nombre de Pectoral de Anacahuita compuesto de Kemp, y sus traducciones en otras lenguas. Las otras partes de la Marca de Fábrica pueden ser omitidas ó alteradas sin alterar materialmente su carácter.

A esta solicitud acompaño las piezas que a continuación se expresan, a saber:

1) Poder auténtico de los señores Lanman & Kemp de New-York, debidamente traducido y registrado.

2) La prueba original y traducción de que las referidas seis Marcas de Fábrica cuya descripción precede han sido registradas en el pais de su procedencia.

3) Dos ejemplares de cada una de las mismas marcas, debidamente firmadas por el infrascripto.

4) Comprobante de haber pagado en la Tesoreria General de la Republica, la cantidad de trescientos pesos (\$ 300.00), por valor del respectivo impuesto legal.

Panamá, Marzo 6 de 1906.

A. Jesurun Jr.

Republica de Panama.— Secretaria de Fomento.— Sección Primera.— Panamá, Marzo 6 de 1906.

Publíquense las anteriores solicitudes en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días (30) no se hubiere presentado reclamación o contrario, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica.

Los gastos de inserción en el Periódico Oficial sean por cuenta del interesado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

Tesoreria General de la Republica.— Panamá, 5 de Marzo de 1906.— Recibo número 34.— Por trescientos pesos (\$ 300.00).

Ha pagado el señor A. Jesurun Jr. la suma de trescientos pesos (\$ 300.00) por el registro de las marcas de fábrica de los siguientes productos de Lanman & Kemp de New-York, Zarpaparrilla de Bristol (dos), Pectoral de Anacahuita de Kemp, Tónico Oriental, Píldoras Azucaradas de Bristol y Agua Florida, Murray & Lanman.

El Cajero,

J. M. ALZÁMORA.

3v.—1

PETICION

de registro de las Marcas de Fábrica números 99.690, 194.634 y 257.916.

Señor Secretario de Fomento.

Yo, E. S. Humber, en nombre y representación de la asociación denominada The Distillers Company, Limited, cuyo domicilio principal está en Edinburgo (Escocia), en virtud del poder que me ha conferido y que acompaño a este memorial, solicito del Excelentísimo señor Presidente de la Republica, por el digno órgano de Ustia, se sirva disponer el registro de las Marcas de Fábrica adoptadas por dicha asociación para los artículos que ella elabora, las cuales Marcas de Fábrica se describen separadamente así:

1.º Esta Marca de Fábrica consiste en un rótulo oblongo conteniendo en el centro un diseño que representa un escudo, y en el centro de este un escudo más pequeño, con un monograma en el centro, y a su alrededor varios diseños en forma circular también conteniendo monogramas. A los lados del escudo principal aparecen discos del anverso y reverso de una medalla, con las palabras "Gold Medal" en un lado, y en el otro "Edinburgh Exbn. 1886". Debajo del escudo se leen las palabras "D. C. L. BRAND"—"Proprietors The Distillers Company Ltd."—"Highest Award at Melbourne Centennial Exhibition 1888".

2.º Esta consiste en un rótulo oblongo que contiene en el centro como carácter distintivo la figura de un escudo dentro del cual hay la figura de otro escudo más pequeño que

el anterior, con monograma en el centro y circunvalado por líneas de forma circular que contienen monogramas en el exterior; el escudo mayor hay un león en forma semicircular, que dice "The Distillers Company Limited". A través del rótulo y marchando sobre el escudo se leen las palabras "Very Choice Blend", arriba de estas se leen las palabras "Highland Club" en dos líneas paralelas "Highland" y "Club", debajo las palabras "Scotch Whisky", también en dos líneas paralelas "Scotch" arriba y "Whisky" debajo. Al pie del rótulo se leen las palabras "The Distillers Company Ltd." "Edinburgh".

3.ª Esta consiste en un rótulo oblongo el cual contiene en la parte superior, o sea de arriba, las palabras "King George I" e inmediatamente debajo las palabras "Liquor Whisky". En la esquina derecha en la parte de abajo hay un escudo, en el centro del cual hay otro escudo con un monograma y a su alrededor figuras de forma circular que contienen monogramas. A través del escudo se leen las palabras "The Distillers Company Limited". A la izquierda del rótulo se leen las palabras "The Distillers Company Limited, Edinburgh".

La Marca de Fábrica número 1 debe ser registrada con relación a Vinos y licores alcohólicos.

Las Marcas de Fábrica números 2 y 3 deben ser registradas con relación a Whisky.

Los interesados reclaman el derecho de usar las Marcas en todos colores y tamaños.

Las Marcas de Fábrica deben ser registradas en nombre de la asociación denominada "The Distillers Company, Limited, Oficina inscrita, 8 12 Torphichen Street, Edinburgh, Escocia, Destiladores".

1.ª A la presente solicitud acompañamos los siguientes documentos: La prueba de que las Marcas de Fábrica

han sido registradas en el país de su origen.

2.ª Dos ejemplares de cada una de las Marcas de Fábrica, firmados, como se dispone en la ley sobre la materia; y

3.ª Constancia de haberse cumplido el pago respectivo.

Panamá, 14 de Enero de 1906.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, Enero 26 de 1906.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta (30) días no se hubiere presentado reclamación en contrario, se hará el correspondiente registro de las marcas de fábrica.

Los gastos de la inserción en el periódico oficial serán por cuenta del interesado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

Tesorería General de la República.—Panamá, Enero 18 de 1906.—Recibo número 13.—Por \$ 150.00—Ciento cincuenta pesos.

Ha pagado el señor E. S. Humber la suma de ciento cincuenta pesos proveniente del derecho de registro de tres Marcas de Fábrica de la asociación denominada "The Distillers Company, Limited", de Edinburgh, Escocia.

Por el Tesorero General de la República, El Cajero.

J. M. ALZAMORA.

3v-3

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

En nombre y representación de la sociedad denominada *The Edison Portland Cement Company*, domiciliada en la ciudad de Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, de conformidad con el poder que acompaño y que he aceptado, solicito del señor Presidente de la República, por el órgano de Usia, que se sirva disponer el registro de la marca de fábrica adoptada por la referida Compañía para el Cimento que ella elabora en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en el anagrama del nombre *Thomas A. Edison*, conforme lo presenta el facsímil adjunto, y generalmente se aplica en el extremo superior de los barriles y los sacos de papel o de tela que contienen el cemento, ya sea que la marca de fábrica vaya impresa en un rótulo que se pega a los barriles o bultos, ya sea pintada directamente sobre ellos. Además dicha marca la usa la Compañía en avisos, impresos y en general en toda clase de papelería y títulos concernientes a sus negocios.

Con esta solicitud acompaño:

- 1.ª La prueba de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen.
- 2.ª Dos facsímiles de la marca, firmados conforme a las disposiciones de la materia.
- 3.ª Constancia del pago del derecho a que está sujeto el registro que solicito; y
- 4.ª Un cliché metálico destinado a representar la marca en la GACETA OFICIAL cuando se publique el certificado de registro.

Panamá, Febrero 21 de 1906.

Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, Febrero 26 de 1906.

Como existe en esta oficina la constancia de que se ha pagado en la Tesorería General de la República los derechos correspondientes por el registro de la marca de fábrica a que se contrae la anterior solicitud, publíquese ésta en el periódico oficial junto con el facsímil correspondiente, y caso de que no se presente reclamación alguna después de 30 días de hecha la primera inserción, se hará el registro de dicha marca.

El Subsecretario encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

3v-1

Edictos.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue en este Despacho la señorita Ana María Caudanedo contra don Agustín Guayara por suma de pesos, don Nicolás Delgado R. se ha presentado en tercera coadyuvante y le ha sido admitida por auto de veintinueve de Agosto último.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en el lugar respectivo en la sala de este Despacho y se insertará por seis veces durante noventa días en la GACETA OFICIAL.

Dado en David, a 13 de Septiembre de 1905.

El Juez,

M. J. JAÉN.

El Secretario,

J. Franceschi.

6v-4

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le adjudicó al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:—

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito."

"De esa denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,322 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone:

"Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda.

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparezca dentro de tres días a constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltéz.

Secretario.

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; pocos más o menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua; y por el Oeste un cerco ó huerta de l señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito" de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,325 del Código Judi-

cial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Maltéz.

6 meses.

Avisos.

AVISO.

Prorrogado hasta el día 15 de Marzo próximo la licitación para el contrato sobre suministro de prendas de uniforma al Cuerpo de Policía Nacional, licitación que estaba anunciada para el día 21 de los corrientes.

Panamá, Febrero 24 de 1906.

El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

F. V. de la ESPRIELLA.

AVISO.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 970 del Código Fiscal se hace saber que el señor Francisco Alvarado propone permutar un lote de terreno de su propiedad de que el Gobierno tiene necesidad para ensanchar el Hospital de Santo Tomás, por otro de propiedad de la Nación de iguales dimensiones, ambos delimitados así:

Terreno de Alvarado.

Mide cuatro metros treinta centímetros por nueve metros veinticinco centímetros (4 m 30 x 9 m 25) ó sean 39.77 metros cuadrados.

Por el Norte, con el Hospital de Santo Tomás; por el Este con otra propiedad del mismo Alvarado; por el Sur, con terrenos del señor Herbringer y por el Oeste, con el edificio del Hospital de Santo Tomás.

Terreno del Gobierno.

Mide veintiséis metros ochenta centímetros por un metro cincuenta centímetros (26 m 80 x 1 m 50) ó sean 39.20 metros cuadrados.

Por el Este, con la Carrera del Darién; por el Sur, con terrenos del señor Alvarado; por el Oeste, con el Hospital de Santo Tomás; y por Norte, con propiedad del Gobierno.

Panamá, a 13 de Febrero de 1906.

El Secretario de Hacienda,

F. V. de la ESPRIELLA.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Rafael Mauro Quirós A. se halla depositado un caballo sin dueño conocido, el cual ha denunciado ante este Despacho, como bien mostrenco ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas de los cerros en Río Grande; el referido caballo es de color rocillo oscuro, pañi calzado, y gacho y está marcado en la palma del lado de montar así: y en el otro lado este así: "P." por el término de treinta días; pasados los cuales se regatará en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Febrero 23 de 1906.

El Alcalde,

UBALDINO ROSEMENA.

El Secretario,

Prospero González.

Torre & Hijos.